



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca

Arauca, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control: Reparación directa

Radicación: 81001-2333-003-2017-00023-00

Demandante: Jesús María Pardo Hernández y otros

Demandados: Nación – Rama Judicial y otros

Tema: Defectuoso funcionamiento de la administración de justicia

Decisión: Admite demanda

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹, se observa que la demanda cumple con lo señalado en el artículo 151 numeral 6 del C.P.A.C.A., además de reunir los requisitos formales previstos en los artículos 162 y S.S. del mismo Código; así las cosas, el Despacho

RESUELVE:

Primero: Admitir en primera instancia la demanda de Reparación directa presentada por **Jesús María Pardo Hernández; María Gladys López Navarro; Ana Yelitza Pardo López**, actuando en nombre propio y representación de **Isabella Corrales Pardo; Carlos Enrique Pardo López** actuando en nombre propio y representación de **Angellous David Pardo Jiménez; Mariana Alejandra Zuleta Pardo; José Hernando Pardo Hernández; Carlos Arturo Pardo Hernández; María Elsy Pardo de Mora; Jesús Antonio Pardo Hernández; Claribel Pardo Hernández; Claudia Pardo Hernández; María Elena Pardo Hernández; Rocío Pardo Hernández y Alfonso Pardo Hernández** quien actúa en nombre propio y representación de **Kandy Stefany y Kevin Alfonso Pardo Palencia**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de la Nación – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y la Procuraduría General de la Nación, por reunir los requisitos señalados en la Ley.

¹ Fl. 216 del expediente.

Segundo: Notificar personalmente al representante legal o quien haga sus veces, de la Nación – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y la Procuraduría General de la Nación, conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G del P. (Ley 1564 de 2012).

Tercero: Notificar personalmente al Ministerio Público acreditado ante esta Corporación, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G del P. (Ley 1564 de 2012).

Cuarto: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad a lo señalado en el artículo 612 del C.G. del P. (Ley 1564 de 2012).

Quinto: Ordenar a la parte demandante depositar en la cuenta de ahorros No. 47303-300977-7 Convenio 11731 del Banco Agrario de Colombia, a nombre del Tribunal Administrativo de Arauca, la suma de setenta mil pesos (\$70.000,00) por concepto de gastos procesales, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto. (Artículo 171 numeral 4º del CPACA).

Al observarse el incumplimiento de la orden anterior, se podrá decretar el desistimiento tácito de la demanda de conformidad al artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo. (C.P.A.C.A.)

Sexto: Córrese traslado común por el término de treinta (30) días hábiles a las demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para que si a bien lo tienen, se sirvan contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, presentar demanda de reconvenición, como lo prevé el artículo 172 del C.P.A.C.A. Este plazo comenzará a correr al vencimiento común de veinticinco (25) días hábiles, después de surtida la última notificación al buzón electrónico.

Séptimo: Se advierte a las entidades demandadas el deber de aportar todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso como reza el numeral 4 del artículo 175 del C.P.A.C.A.,

como también los antecedentes administrativos de los actos administrativos objeto de la demanda, como se establece en el parágrafo 1º del artículo 175 del mismo código.

Octavo: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al doctor Alfonso Pardo Hernández identificado con cédula de ciudadanía No. 79.110.791 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 109.866 del C. S. de la J. , conforme al poder a él otorgado² (Art. 74 C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,


Patricia Rocío Ceballos Rodríguez
Magistrada

<p>TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA SECRETARÍA GENERAL</p> <p>Por anotación en el estado N° _____, notifico a las partes la presente providencia, hoy _____ de 2017 a las _____ AM: _____</p> <p>María Elizabeth Mogollón Méndez Secretaria General</p>
--

JARM

² Poderes visibles a fls. 19-36 del expediente.